

745-10 N.3405.958

307
5-44

R



11

L-11

5ª REGION MILITAR

AUDIENCIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

Completada 22-8-41

VIS

JUEGAZ MILITAR DE VALLINA DE ARAGON

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO

96

instruido contra

Juan Concha Medina

Preso - Carcel de

Guadalajara

10 456

3-5-40

Juez Instructor

Acte: Sr. Inigo Gallador

otro

Alferez: Sr. Pardo Peralta

Secretario

Sarto: Sr. Lapuente

otro

Soldo: Garcia Sastre

no
falta certitud de p. 12/9/41

745-10 N.3.405.958

307
5-44

R



11

Lo-
Completada 22-3-41

5ª REGION MILITAR

AUTORIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

JUZGADO MILITAR TOLINA DE ARAGON

VIS

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NÚMERO 96

instruido contra

Juan Concha Medina
Gentado

*Preso - Carcel de
Guadalajara*

10456 3-5-40

Juez Instructor
Dte: Sr. Inigo Callader
otro
Alferez: Sr. Pardo Peralta

nº

Secretario
Sarto: Sr. Lapuente
otro
Soldo: Garcia Sastre

*falta autpued
de firmar p. 12/9/41*

DON Gerardo Matilla Serrano, Soldado de Infantería Secretario, nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa num. 55-40 instruida contra JUAN CONCHA MEDINA. Y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Comandante DON. SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.

CERTIFICO. Que a los rollos que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. 21. --OBRA SEMENCA. --En la Plaza de Guadalejama a 29 de Abril de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente numero tres para ver y fallar la causa numero 96 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado Juan Concha Medina, Dada cuenta de los autos, por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, --RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JUAN CONCHA MEDINA, vecino de Cobeta, era izquierdista, destacado, Nacional, internándose en la roja, donde se incorporo voluntario en el Ejército rojo en Octubre del 36, actuando como guerrillero en el servicio de información, internándose en varias ocasiones en Zona Nacional segun espontaneas manifestaciones del encausado, colocandose petardos e informandose tambien del movimiento de nuestras Tropas. En una de sus frecuentes incursiones, tuvo un encuentro con fuerzas Nacionales, haciendo a estas ocho muertos, dos prisioneros y varios heridos en el mismo dia volvió a pasar de nuevo en unión de un grupo, pues se tenian noticias de que el General Moscardó recorría las líneas Nacionales, con el intento en los guerrilleros de coger prisionero al citado General. Su zona de acción fue Aragoncillo y Cobeta-Manzanera, ya que este Sector le conocia perfectamente el encausado. Siempre iba armado de pistola ametralladora. Tono parte en el asesinato de los vecinos del Pueblo de Morillejo, en el que pernoctaba de


Datos comunes a todos

Su sexo	
Edad	
Estado	
¿Sabe leer?	
¿Sabe escribir?	
Delito o delitos que motivaron su proceso	
Grado de ejecución o delito	Consumado
	Frustrado
	Tentado
Participación en el delito.	Autor
	Cómplice
	Encubierto
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se	

Datos exclusivos de

Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y Unidad organica	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	D
	D
	V

de
EL



..... estado orro
mentos que presenta Ja
Arriba Guadala
manifestaciones de interés que h

... sus incurrir en... que los...
... artículo 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que es res-
... ponsable en su actuación las agravantes de perversidad social y
... transcendencia de los hechos cometidos.--CONSIDERANDO: que es proceden-
... te declarar la responsabilidad civil del encartado sin expresión de
... cuantía, que se hará en su día por el organismo competente de la Ley
... de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939.--VISTAS las
... disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.--FALLAMOS
... que debemos de condenar y condenamos al procesado JUAN CONCHA MEDINA
... co-autor de un delito de adhesión a la rebelión; con la concurrencia
... de las agravantes de perversidad social y transcendencia de los hechos
... cometidos a la pena de MUERTE, caso de conmutación de esta pena
... por otra de grado inferior llevare consigo las accesorias legales
... de interdicción civil e inhabilitación absoluta por todo el tiempo
... de duración de la condena, siendo de abono la totalidad de la prisión
... preventiva sufrida por esta causa y sus responsabilidades civiles se
... harán efectivas en la firma determinada en las disposiciones legales
... en vigor.--Así por esta nuestra sentencia que pronunciamos y firma-
... mos.--Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio 22.--Otra Doyamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta
Región de fecha 14 de Mayo de 1.940, mediante el cual acuerda prestar
su APROBACION en la anterior sentencia en la que se le condena a le
procesado JUAN CONCHA MEDINA a la pena de MUERTE, delatándose el cumplido
número de dicha notificación hasta el recibo del oportuno EMPLAZADO S
DE S. E. EL Jefe DEL ESTADO en que se dara cuenta la sentencia por don-
ducto del Ministerio del Ejército.--El Auditor de Guerra.--Firmado Ile-
gible. Rubricado y sellado.

Al folio 25.--Al margen izquierdo superior y bajo el escudo de España
hay un membrete que dice: Auditoría de Guerra de Guadalajara.--El Excmo.
Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón en escrito de fecha
10 de los corrientes me dice lo que sigue: "Ilmo. Sr. Paracipo a V. I. pa-
para su conocimiento y efectos oportunos con relación a su escrito--

por el delito de
contra
Hoja correspondiente al condenado

Juan Concha Medina
Año 194

al paterno
para que con
e el aludido
viese al an-
ento de este
ado con urgen-

Nacio-
mi
Nacio-

N. 3.41

Cobeta

COPIA

FICHA CLASIFICATORIA

NOMBRES *Cobetas Medina* NOMBRE *Juan*
 No. *no tiene* Edad *36* Estado *Libre* Profesion *Comercio*
 No. *Cobeta* Calle *no tiene* Hijo de *Juan* y de *Yvabel* Núm. *no* Vecinos de
Cobeta Calle *no tiene* Núm. *no* Provincia de *Guadalajara*
 GNERO Lugar y circunstancias *En el término de Villavieja día 10 de Junio de 1939*
 ENTADO

idades donde ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 *En Cobeta*

en el Ejército con carácter VOLUNTARIO } desde *el 15 de Noviembre de 1930* *Unidad del Campesino*
 el *no. de Recurso y de Insumo* *1625* *Burgos* *no* *no*
 el *10 de Agosto* *de 1939* *no* *no* *no*
no *no* *no* *no* *no*

y servido en las Unidades siguientes: *Batalión*
no *no* *no* *no* *no*
 observado durante su permanencia en ellas, se destacaron por su desafección a la Causa Nacio-
 por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: *Fernando Cortes* *no*
no *no* *no* *no* *no*

teniendo el intervención en los mismos.
 aprendió el Movimiento Nacional en *Cobeta* *Guadalajara*
 andose como dirigentes y autores de delitos *no*

titándose los siguientes hechos criminales *no*

ifiesta poseer bienes en *Cobeta* en los que *no* tomé parte.
 omo sus familiares en *no*

onas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias *San Esteban*
no *no* *no*
 umentos que presenta *no*
no *no* *no*
 es manifestaciones de interés que hace *no*

..... a *no* de *no* de 1939.
 AÑO DE LA VICTORIA.

(Firma)

Juan Cobetas Medina

3
San Juan Bautista Ayala, Presidente de la Comision Prunera y
de esta Villa de Coahuila en la provincia de Guadalupe.

Carta: En Juan Corisba Medico de esta naturaleza,
recuerdo, ante del 18 de Julio de 1936, una de las cosas mas
de esta localidad, y es un pmd que pertenece al padre Encuentro
Munich al campo de los voluntarios, lo he en unos de los meses de
Octubre.

En los siglos se sabe que he sido quemado, uno de los mas de los
despues de partidos potanditos, ayudo del Ponce de Espinosa y
nemijs. Consta el espia, es como el de mayor autoridad, a fin
por por el numero de veces que he sido visto en la Zona Nacional.
Esta accion de haber participado en el asesinato de don Juan
y de Morillo Uruqui Corisba, Misas hechas Occidentales y
de 28 de Abril de 1938

Como quedo muy a la accion de haber pasado a la Zona
Nacional entre otros cosas, el 1º de junio de 1937. En un punto
que en la Union de Occidental San Marcos, Reyes Mata
la venta de Chayonille donde ayudo a unos Corisba, he
de muertos pruneros. En un dia al Anochecer en
el punto de Coahuila, sorprendieron un Camion, que inclu
dacion despues de haber oido muertos, varios heridos, dos
pruneros.

El 5 de Octubre de 1937, una partida Capitanada por Juan
Crosba, apreso un punto en el termino de ellos por la noche
aprovechando los encuentros en los puntos de Coahuila y

se percute o cito. Al dia de Juan Comacho.
fueron cuantos muertos o la gente de Juan Comacho.
por colores cuantos pelandis o el N.º 17 de la Comarca

de Navarra.

Por unanimidad los veis que he pasado con

vos o Capitán primero, Colocar pelandis de la

Comarca sea de vosotros los veis que he pasado con

pasado por otros dos o los recibidos a unis de

del informe que tomo las Actibidades de esta Clara de

de unido a la Compañia de S. Domingo de

el Capitán Jefe de la familia de segun a los

de la Pura, y deprimido por Juan Comacho Medico

de el unis de la Comarca por los Regimtos por

Salva, Luis Martin a Arroyo de la Comarca.

y un de Arce y a Fontaneda, Noevis, Nave

que prelor de Comeros entre Comarcas, Comarcas

de los que era una especie de Agente de policia por

Comarcas de la Comarca de la Comarca.

de la Comarca de Navarra donde venidor, mas de

manipulados por los Comarcas, mas de

la policia, pero cito, para unis de

mano.

Al intentar de este las puenas de Comarca de Navarra

por una punta de la Comarca, en la Comarca de Navarra

de la Comarca de Navarra, en la Comarca de Navarra

de la Comarca de Navarra, en la Comarca de Navarra

de la Comarca de Navarra, en la Comarca de Navarra

de la Comarca de Navarra, en la Comarca de Navarra

de la Comarca de Navarra, en la Comarca de Navarra

se presentó a este. Al día siguiente estos señores
hicieron cuatro puntos a la gente de Juan Combe.
sin, tales cuatro puntos a. el día 17 de la Cantina
de Montaña.

Por un momento las veas que he pasado como
yo a Capitan persona, Colocar puntos de A. H. P.
tambien se acuerda de las veas que he pasado en
pasado por otros dos o tres individuos a unis de
de informe que van las Actitudes de este Clan de
no curado a la Aparicion de Bivings de Evas
el Capitan J. P. de la familia de regentes a los de
de la Pura, y deprimido de Juan Combe Medico
de a d. unis de la persona por las Puntos por
Palan, Luis Martin a Arroyos de. Que
y un de Arroyos a Cantanedo, no unis de
por la persona de los de Combe. Combe
de la que en una copia de Ayuda a poblar por
Propositor de Madrid a Madrid.

En la zona de Nueva donde se dio, nos a de
manifestado por una Comana, por la persona de
la persona, por esto, crea una persona de
mana.

Al intentar de este las personas de Nueva
por una persona de la persona de Nueva
de la persona de la persona de Nueva
nos a de Nueva o una persona de Nueva

5
Don Don Castell Luján, Presidente de la Comisión Municipal
Patron de esta Villa de Cobeta

Celestino: En su carta localidad, no se halla for-
mada la delegación de J. L. C. y de los J. O. n. p. Luján
de los cauces que lo motivan.

Para que así como se pide la preterita o petición de tener
pendiente de punto de la Guardia Civil de este provincia que
de ella a Cobeta o Cuatro de Agosto de mil novecientos y cinco
a. A. de la Victoria

Don: Castells



El Secretario
Manuel de la Cruz



Don Luis Inigo Gallardo, juez Militar de Molina de Aragón, nombrado por el Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de Guadalaajara, bajo constar:

Que teniendo a mi presencia al cargo Secretario de este Juzgado, le temo juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo asegurandome no tiene incompatibilidad para ejercerlo en este procedimiento

Y para que conste firma conmigo en Molina de Aragón a los veintisiete dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

Luis Inigo Gallardo

Nicolas Papante

PROVIDENCIA JUEZ SR. INIGO.

En Molina de Aragón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta. Recibida del Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de Guadalaajara, orden de proceder a la que se acompaña ficha clasificatoria e informe del encartado, JUAN CONCHA-MEDINA, unase con antelación, practicando cuantas diligencias subiguientes sean necesarias para el esclarecimiento de lo hecho. Lo manda y firma r.s. de que como secretario certifico.

Luis Inigo

Nicolas Papante

DILIGENCIA:

Seguidamente se da cumplimiento al anterior proveido. Doy fé.

Luis Inigo

Nicolas Papante

PROVIDENCIA JUEZ SR INIGO.....

En Molina de Aragón a los cinco dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta. El Sr. Juez dispuso se remitiera cartad orden al Sr. Juez Municipal de Cobeta a fin de que tome declaración a dos vecinos de conocida solvencia moral y afecto al G.M.N. sobre el interregatorio que se acompaña y que hace relación a antecedente politico-social del encartado y actuación del mismo durante el G.A.N., la cual quedara unida a continuación de lo actuado de-pue- de recibida cumplimentada. Lo manda y firma r.s. de que certifico.

Luis Inigo

Nicolas Papante

DILIGENCIA,

Seguidamente se cumple el anterior proveido. Doy fé.

Luis Inigo


Nicolas Papante

PROVIDENCIA: En Molina de Aragón a cinco de abril de mil
cuarenta. S.S. por ante mi el Secretario dispuso, la unió
continuación de lo actuado de un testimonio deducido del
simode urgencia núm. 348-39 y que hacer referencia al en
Asi mismo orden la unión de cinco oficios que hace refe
a dicho testimonio.

Lo manda y firma S.S. de que dertifico.



DILIGENCIA: Seguidamente se duple el anterior proveido Do



solás Lepu
prestando
-39 que s
MIN CARRAS
tivos; y de
teria D. Lu
CERT
dicha
letra
En Me
mil y
Al Sr
marge
ró po
por l
dica
tural
desar
roja,
Nacior
pular,
del de
servic
Y el c
blo de
treinta
al deci
lo hizo
ta y si
donde
final d
a la se
del Cur
el mont
trabajo
hasta el
pasando
Capitan
Je la pr
treinta
Y de Gre
anel

N.º 3405.848



Nicolás Lapuente Falcón Sargento Provisional de Infantería y actualmente prestando sus servicios como Secretario del sumarisimo de urgencia a 348-39 que se instruye en esta Plaza contra MARIANO BARQUINERO, GIL MARTIN CARRASCO HERRANZ por el delito de desertión y algunos hechos delictivos; y del cual es Juez Instructor el Alférez Provisional de Infantería D. Luis Inigo Gallardo.

do Doy fé.

CERTIFICO: Que al folio diecisiete vuelto y dieciocho, de dicho sumarisimo figura las actuaciones que copiadas a la letra dicen.-"Declaración del detenido Antonio Tello Galan En Molina de Aragón a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Ante el Sr. Juez y Secretario compareció el detenido citado al margen quien advertido de que iba a prestar declaración juró por Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntado por las Generales de la Ley, dijo: que se llama como se indica al margen, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Maranchón y avecinado en Aragóncillo (Guadalajara) preguntado manifieste con claridad y exactitud su actuación desarrollada y motivo por los cuales huyó a lo que fue zona roja, dijo: Que antes de iniciado el glorioso movimiento Nacional no estuvo afiliado a ningún centeo del frente popular, que no tomó parte en actividad alguna, que el padre del declarante llamado Raimundo Tello Nicolás, prestaba servicio como capatán de carreteras en el pueblo de Selas y el cual fué fasilado por las fuerzas Nacionales en el pueblo de Rillo de Gallo el día seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, que por miedo de lo que le podía ocurrir al declarante decidió marcharse a la que fue zona roja y lo hizo el día dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y siete pasando por Zaorejas y despues marchó a Brihuega donde prestó servicio como auxiliar de carreteras hasta el final de Agosto del mismo año, que se incorporó voluntario a la segunda compañía del batallion de Zapadores Minadores del Cuarto Cuerpo de Ejército y cuya compañía se hallaba en el monte Ibarra término de Leranca, aonde permanicé en trabajos de fortificación, permaneciendo en dicho puento hasta el final de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, pasando despues a Trillo para prestar el servicio con un Capitan de información, prestando los servicios de espion treinta y ocho, acompañado de Juan Concha vecino de Cobeta y de Gregorio Galan de Aragóncillo y que ignora los segundos apellidos, penetrando en zona Nacional por debajo del puente de S. Pedro, llegando hasta las inmediaciones del pueblo de Aragóncillo donde conversaron con el vecino de aquella localidad Lucio Martinez, al que preguntaron por diferentes

SERVICIOS Y ESPECIALIDAD. Por el tránsito de carreteras, tando a aquel que había muy poco movimiento, que en esa incursión estuvieron unos cuatro días, que partieron para la para el pueblo de Trillo y terminada la misma regresaron nuevamente al mismo pueblo, que a últimos de Septiembre 38 hizo otra nueva incursión con Juan Concha de Cobeta declarante llegando nuevamente al pueblo de Aragóncillo con Lucio Martínez, entrevistándose con el mismo e informados nuevamente sobre el tránsito de carreteras y desinformados regresaron nuevamente a Trillo, que hicieron incursión desde el pueblo de Priego con el vecino de Juan Sanz Martínez, que aquella vez el declarante no mas misión que acompañarse, que estuvieron en el momento Corduente por espacio de dos días sin entrevistarse die se volvieron nuevamente al pueblo de Priego y que en la rria a últimos de Octubre del 38, que nuevamente marchó introdujo a la zona Nacional en el mes de Noviembre de acompañado de Juan Sanz Martínez y Martín Carrasco "este último del pueblo de Tartanedo, llegando a los pueblos de Aragóncillo donde conversaron con Lucio Martínez y Galan y en el pueblo de Tartanedo mejor dicho en el momento entrevistaron con el padre de Martín Carrasco que ignora no se llama y con otro señor también del mismo pueblo 40 años y que también ignora su nombre y apellidos, in se del tránsito de carreteras por los diferentes sitios vez obtenidos regresaron nuevamente al pueblo de Priego a últimos de Diciembre del 38 y en enero del 39 hicieron nueva incursión con los dos individuos citados anteriormente al pueblo de Tartanedo quedándose el declarante con su padre y penetrando Martín Carrasco a entrevistarse con su padre y que al siguiente día se vieron en el momento conferenciaron con el padre de Carrasco y el otro señor tanedo desconocido y que se cita en la incursión anterior informando de la circulación de carreteras y otros de las fuerzas Nacionales regresando nuevamente al pueblo Priego (Cuenca) que en febrero del corriente año hizo va incursión acompañado de Leandro Martínez Herranz con, que les acompañó este hasta pasar el citado pueblo y Martín Carrasco Heranz llegando al pueblo de Aragóncillo entrevistándose con Lucio Martínez y al término de Aragóncillo de la situación y regresando nuevamente al pueblo Priego y que esta fue la última incursión que hizo a cargo del pueblo de Priego la terminación de la Guerra haberse presentado cuando fue llamada su quinta por erzas Nacionales, toda vez que ha estado repetidas veces de esta zona dijo: Que no hizo por miedo de lo podía ocurrir por haberse marchado y con lo cual dejó margen - preguntado. Si tiene algo mas que decir, dijo: no que lo dicho es la verdad en descargo del juramento conforme y la firma que le fue esta su declaración la encarecifico. - Miguel Catalán Orea = rubricado = Antonio Tello rubricado = Ricardo Catalán García = rubricado.

Y para que conste extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Juez

V. B.º
Antonio Tello

Nicolás

GUÍA CIVIL
de la Guardia
ESTUDIO DE W. Cabal

de la Guardia
Nº 216.
8-2-94

por su profesión de pastor en casi mes de
se supone espere suficiente sobre un soldado
Luis el cual tubo con permiso en el mes
de mayo de este del Barroto, cuyo soldado el
por haber terminado el permiso, se fué según
a lo que fue con su jefe, se tienen noticias an-
tes, que su hijo Martín que se encontraba en San
Pablo de Aguilera e de Harand, y se encuentra
por su profesión de pastor, por haber encontrado en
que envuélve el ganado un billete monede rojo
de haber asado carne.

Dios y mande a N. muchas años.

Almand 14 de febrero de 1940.

Comandante Puerto.

Esteban Pérez
Ruiz

Dr. Juan Instructor del Magado W. J. J. J.
W. J. J. J.

y marzo de 1940
entrevistandose con Lucio Martí
ego y que esta

GUARDIA CIVIL
DE CUADA AJAR
STO DE DELAS.

julio
ta, int
cción
colea
so de
días de
para lo
que sac
cuyo mo
denado
Carcel

uez Militar de

GUARDIA CIVIL
D. DE Guadalaajara
JESUS DE... Selas

11

En contestación a su escrito de 8 de los correiantes, tengo el honor de remitir a V. antecedentes del vecino de ARAGONCILLO de esta demarcación LUCIO MARTINEZ GOMEZ=.

Este sujeto antes del 18 de julio de 1936, su ideal politico era de izquierdas, era socio del sindicato resinero de MAZARETE filial de la casa del pueblo de Guadalajara, actuó en la corta de árboles y rompimiento de alcantarillas en la carretera de Alcolea a Tarragona, para impedir el paso de las fuerzas Nacionales, en los últimos dias de julio del 36, ha actuado de espia dando noticias a los rojos y llevandoles comida al monte a los que se pasaban de zona roja, por cuyo motivo se sabe ha sido condenado a la última pena, aunque no se sabe oficialmente, sin que se pueda asegurar si ha sido ejecutado y en la actualidad se encuentra en la Carcel del General PORLIER de Madrid. Dios guarde a V. muchos años.

Selas 11 de Febrero de 1940.
El Cabo.

Valentín de la Cruz

Juez Militar de la Plaza de
MOLINA DE ARAGON

...nal, afectos a
...badora
F. A.
...los cultivos
...aban a' n' p'
...en Mungia
...entes Uruaro
P. J. M.
El Sr. P. M.
M. M. M. M. M.
o' efectos de
... M. M.
... M. M.
... M. M.

GUARDIA CIVIL
NO. DE Guadalajara
POSTO DE Belas.

410 12

En contestación a su escrito de 8 de los corrientes, tengo el honor de remitir a V. antecedentes del vecino de ARAGONCILLO de esta demarcación GREGORIO GALAN HERRANZ.

Este sujeto antes del 18 de julio de 1936 su ideal político era de izquierdas, socio del centro de su pueblo, intervino personalmente en la destrucción de anticarillas y corta de árboles en la carretera de Alcolea del Finar a Tarragona, para impedir el paso de las fuerzas Nacionales, en los últimos días del mes de julio del 36, haciendo guardias armado, se marchó voluntario a la zona roja en el mes de abril de 1937, internándose alguna vez en zona Nacional a poner petardos en la carretera, desconociéndose más antecedentes de este individuo y en la actualidad se encuentra en la Carcel de esa Plaza, según informes adquiridos.

Dios guarde a V. muchos años.
Belas 11 de Febrero de 1940.
El Cabo.

Caz Militar de la Plaza de MOLINA DE ARAGON

cional, afecto
subordinado
v. los efectos
reunidos a v.
P. de M.
R. Santibañez
M. Santibañez
a. e. e. e. e. e.
R. Santibañez
Cajab. Santibañez
reunidos a v. los efectos

Guadalajara
Tlaxcala

399

18

Consecuente a su orden de fecha 8 del actual, número 214 tengo el honor de participar a V.S. que los vecinos de Lebrancón Juan Sanz Martínez, antes del Glorioso Movimiento era de ideas izquierdistas, en Enero de 1937 se pasó voluntario a la zona roja, en donde desempeñó el cargo de guerrillero, pasando diferentes veces a Zona Nacional, una de ellas al ataque de Lebrancón siendo el practico que los guiaba, con fecha 27 de Junio del año 1939, fué encontrado en estado preagonico en las inmediaciones del rio Tajo, siendo llevado a Lebrancón donde el dia 30 de Junio falleció, habiendo dado cuenta a ese Juzgado por estar ya reclamado.

Leandro Martínez Herranz, antes del Movimiento fué Alcalde del Frente Popular, era de ideas izquierdistas, se fué huyendo con los rojos al ocupar esta región las fuerzas Nacionales, durante la Guerra estuvo de guerrillero con los rojos, hizo varias incursiones a Zona Nacional, una de ellas los que le acompañaron mataron a un hombre

ronal, asfeto

ubotome

F

ob los eultra

culvan a' un

ro. per Murray

secretary Juan

P. J. M.

R. L. M. P.

M. J. M. P.

secretary Juan

ingab. prando.

en el termino de Lebrancón y se llevaron a otros
fue detenido al terminarse la Guerra en Canamare
trasladado posteriormente a la carcel de Molina
reclamado por este Juzgado Militar, tambien fue
la Põpicia Militar y el Ministerio de la Gobernacion
rando en la actualidad su paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años
Tierzo 9 de Febrero de 1940

El Sargento

Don J
de Moll
simo de
el veni
Sr. Jue
Que e
dado se
esa loc
y afec
to de t
rrogato
do.
Por
Estado y
le order
se solid
Molin



Sr. Juez Militar de

SERV
tanc
cur
la
nue
38
dec
sa
do
inf
inc
Ju
me
Cor
df
ri
in
ac
es

Interrogatorio de prgguntas a tenor de las cuales han de ser examinados los testigos.

- 1ª.- Generales de la Ley.
- 2ª.- Si conocen al encartado Juan Gncha Medina.
- 3ª.- Ideas políticas y actuación social del encartado antes y despues de iniciado el Alzamiento Nacional.
- 4ª.- Si prestó guardias durante al dominación roja y si fueron con armas o sin ella.
- 5ª.- Si intervino en robos, saqueos o asesinatos, y así mismo en actos de sabotaje.
- 6ª.- Si huyó voluntario a la zona roja y en que forma se amistó en aquél ejército.



El Jues encargado de esta carta orden har ademas cuantas preguntas quea conveniente para mayor esclarecimiento de los hechos.

Deveit

Juan B. B. S. S. S.

Sr

Para cumplimiento de

deberes.

citene al cuerpo

y mar

entrevistandose con Lucio Martin y ego y que esta fue la última vez que le sorprendió en el pueblo de Priego.

Intervino
En la Villa de
Medina
en el mes de

SERV
tanc
curi
la
nue
38
dec
sa
do
inf
inc
Ju
me
Cor
di
ri
in
ac
es

Interrogatorio de prgguntas a tenor de las cuales han de ser examinados los testigos.

- 1ª.- Generales de la Ley.
- 2ª.- Si conocen al encartado Juan Oncha Medina.
- 3ª.- Ideas políticas y actuación social del encartado antes y despues de iniciado el Alzamiento Nacional.
- 4ª.- Si prestó guardias durante al dominación roja y si fueron con armas o sin ella.
- 5ª.- Si intervino en robos, saqueos o asesinatos, y así mismo en actos de sabotaje.
- 6ª.- Si huyó voluntario a la zona roja y en que forma se alistó en aquél ejército.

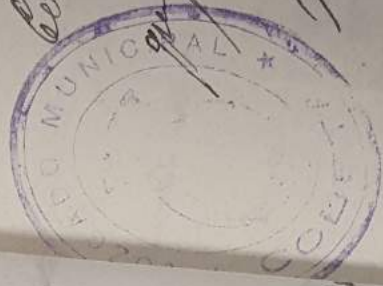
El Jues encargado de esta carta orden hará ademas cuantas preguntas quea conveniente para mayor esclarecimiento de los hechos.

Devenis
Juan B
Barbela

Sr

Para cumplimiento al Sr. Jefe de la Villa de Bobadilla del Campo. Citare al compareciente a la hora indicada en este pagaré.

y mar
entrevistandose con Lucio Martín
ego y que esta fue la última
nal, y que le sorprendió
pueblo de Priego.
haberse



Bobadilla del Campo
León
Alcalde
El Sr. Jefe de la Villa de Bobadilla del Campo
Ante mí
Urban

En las cosas públicas, aclusum vero sumus
de momentis completamente Comunitatis

1.º En ignorar a este individuo por guardias con armas o por
2.º En la absoluta inexistencia de todos, segun mi
o otros autos de autos

3.º En hechos voluntarios a la zona popa por es partidam
de caso, no voliendo ex qu punto Episto su aliter

Apoyados de tener por Municipal Manupulom: En el

ocasion a pas de Camps pop a este tenus para Cortes la
por el estado, y resolucion personal a mucha zona: En con
a este voluntario pop: a ten para mejor dicho, En el

En los pop. pudimos recoger un preso en el momento
En despus de temer a guerra, no quis subterfuge
pens, aclusum vendito por los señores de Aragnells

1.º En parte que se apresó a Viana, subterfuge a este
vols.

En lo de ser a suando, y volviendo a este de
con funambula con el ven por a qu y el Penitenciar, prohibido



Leon Estile

Luis Poler

Adrian Hernandez

Manuel de

3.ª En las ideas políticas, actúan un buen número de hombres completamente comunistas

4.ª En España y en el extranjero hay guerras con armas ó sin ellas.
5.ª En la vida social, los españoles en todos los países, se ven en otros países sobotados

6.ª Los campesinos voluntarios de la zona roja por las partes de la zona, no volviendo a su punto de partida en el futuro

Apoyados por el Sr. Municipal Manuél Domínguez. En el

ocasion de la paz de Camps y de la zona roja por las partes de la zona, no volviendo a su punto de partida en el futuro

de las zonas, no volviendo a su punto de partida en el futuro

de las zonas, no volviendo a su punto de partida en el futuro

de las zonas, no volviendo a su punto de partida en el futuro



Leon Estrella

Luis Polera

Felipe Hernandez

Manuel...

AUTO Sr. Parde...

Emilia

TELEFONO... Tel. 1091...



16

... Sr. Pardo

En Guadalaajara a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor de Brihuega, se hace cargo de las prescripciones actitudes, con las que inicia causa que registra con el orden de Auditoria de Guerra, unanse a continuacion con la Recibanse las declaraciones oportunas en atencion a los cargos que se formulan contra JUAN CNCHA LEYNA

Resultado: Que el mismo durante la eliminacion roja ha realizado hechos delictivos y contrarios a la Causa Nacional, de los cuales es presunto autor.

Se le declara procesado en esta causa, acordando la prision de la misma. Recibasele indagatoria y practiquense las diligencias propias del periodo sumarial, notificandole este auto con instruccion de sus derechos. Lo acordado y firmas S.S. Doy fe.

Emilio Pardo...

Domingo...

NOTIFICACION... teniendo a mi presencia al procesado, le notifique en forma legal la anterior resolucion de S.S. por medio de lectura intera. Y instruyendole de sus derechos, el que se da por enterado notificado y firma conmigo. Doy fe.

Juan Cordoba Medina

Domingo...

Declaración indagatoria de

Juan Coaracha
Medina

En Guadalupe a veinte y cinco
de Abril de mil novecientos cuarenta
ante el Sr. Juez Militar asistido por mí el Se-
cretario, comparece el inculpado del margen. el cual es exhortado

decir verdad en lo que sepa y se le pregunta, habiéndolo ofrecido así.

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Juan

Coaracha Medina nacido el día diez y seis, natural
de Noroeste de mil novecientos diez y seis, partido judicial
de Coaracha provincia de Guapohoyare
y Medina de Fraguero de Coaracha de estado viudo
e oficio labrador hijo de Juan y de Isabel

no ha sido procesado por delito

ni sabe leer ni escribir. Preguntado convenientemente manifiesta.

Que con anterioridad al movimiento era de ideas
equerdistas y durante este se afilió al Partido Comunis-
ta sin desdibujar ningún cargo

Que es cierto que hubo voluntarios a la zona
ta, al tomar las fuerzas nacionales el pueblo de
residencia por temor a que le hicieran algo.

Que se incorporó voluntario al ejército robó paño
lo en un batallón de fortificación permaneció en los
de octubre de 1936, batiendo permaneció en los
distintos sectores del frente de Guachabamba

Que es cierto que desde el mes de Abril de 1938
tuvo en el servicio de información robó, siendo sien-
te se integró en zona Nacional una tres y cuatro
es, con el fin de ver el movimiento de las fuerzas
nacionales y cuanto datos le fuesen necesarios para
ejecutar rob y que esta información la hacía en
ión de o tres al pueblo de Fraguero, regresan-
a la zona rob informando de ello al servicio de in-
formación que estaba en Fraguero (Buena), no habiéndolo
cuando como petarista ni habiéndolo tomado
de en ningún momento

Que no es cierto que se tomase parte en los
matos de los vecinos del pueblo de Morillo, pues
tambien por haberse lo dicho, apesar de que por per-
tado en dicho pueblo y cuando ocurrieron dichos

que me es incidental con
le a la zona occidental y menos quin que me
al General Macarols y menos quin que me
que un camión de sustratos chesques habes b
nos y prisioneros, así como tabboso es cierto
dejado ningún encuentro con las fuerzas ma
mi boyd agredido a nadie.

Que es cierto que ha estado en modo de
ametralladora y siendo cierto que haya
que con dicha pistola se rebaba para
al Sindicato Peñero (U. S. T.)

Que no ha torado parte en ninguna
acción, robo, saqueo, asesinato ni detención.

Que no tiene nada más que decir
dicho es la verdad en des cargo del jurado
tratado y leído que la fue la bally conf
firmándola con U. S. T. y el presente secretario
doy fe.

Juan Coudu

Emilio Larco Ferrada

Francisco

NCI A.-



RESUMEN.— En Guadalajara a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: De lo actuado que el encartado JUAN CONCHA MEDINA, vecino de Cobeta, izquierdista, durante el Movimiento se afilió al Partido Comunista, no constando si desempeño algún cargo con anterioridad al Movimiento perteneciente al Sindicato Resinero (U.G.T.), huyo de la zona Nacional voluntariamente al campo rojo, donde se incorporó voluntario al Ejército rojo, actuando en la zona como Guerrillero y destinado en el servicio de información, internándose el varias ocasiones a la zona Nacional, donde colataba petardos y se informaba de los Movimientos de las fuerzas Nacionales y cuantos datos eran necesarios para el Ejército rojo y al parecer según declaración del propio interesado se internó cuatro veces en dicha zona, una de las veces en que se internó tuvo un encuentro con las fuerzas Nacionales donde les hicieron a estas ocho muertos, varios heridos y dos prisioneros incendiando el conche donde iban, así como otra de las veces penetraba con intención de asesinar al General Moscardó no llegando a conseguir estos propósitos, estando siempre armado así como cuando pasaba a la zona Nacional de pistola ametralladora. Que se halla acusado de haber tomado parte en el asesinato de dos vecinos del pueblo de Morillejo a pesar de que en dicho pueblo ha permanecido estando probado este hecho, no constando en las presentes actuaciones mas hechos realizados por el procesado (folios 3 y vuelto, 4, 8, 15 y vuelto).

DERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de REBELION, previsto ya penado en el artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar y que las presentes actuaciones a juicio del Juez Instructor se hallan completas y concluidas, remítanse al Ilmo Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, para la resolución mas procedente en derecho.

Lo acuerda y firma D. Emilio Pardo Peralto Juez Militar de Brihuega
 Doy fe.
 Emilio Pardo Peralto
 Emilio Pardo Peralto

ENCIA.— Seguidamente y compuestas de DIEZ Y OCHO FOLIOS se hace entrega de las presentes actuaciones al Ilmo Sr. Auditor de Guerra. Doy fe.

[Firma]

PRESIDENTE

D. Mariano Santander Morondo

VOCALES

Graciano Tebar Sanchez

Jesus Martinez Ventosa

Joaquin Ballesteros Navarro

VOCAL PONENTE

D. Angel Diaz Fernandez.

SENTENCIA

21

En la Plaza de Guadalajara a 29
de Abril de mil novecientos cuarenta.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres
para ver y fallar la causa número 96 que por el proce-
dimiento sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra los procesados JUAN CONCHA MEDINA.

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De-
fensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JUAN CONCHA MEDINA, vecino de Cobeta, era izquierdista destacado, afiliándose durante el movimiento al Partido Comunista. Huyo de la Zona Nacional, interbandose en la roja, donde se incorporo voluntario en el Ejército rojo en Octubre del 39, actuando como guerrillero en el servicio de Información, internándose en varias ocasiones en Zona Nacional segun espontaneas manifestaciones del encartado, colocando petardos e informándose tambien del movimiento de nuestras tropas. En una de sus frecuentes incursiones, tuvo un encuentro con fuerzas nacionales, haciendo a éstas ocho muertos, dos prisioneros y varios heridos. el mismo dia volvió a psar de nuevo en union de un grupo, pues se tenía noticias de que el General Moscardo recorreria las lineas Nacionales, con el intento en los guerrilleros de coger prisionero al citado General. Su zona de accion fue Aragoncillo y Cobeta-Manzanera, ya que este Sector le conocia perfectamente el encartado. Siempre iba armado de pistola ametralladora. Tomo parte en el asesinato de dos vecinos del pueblo de Morillejo, en el que efectuaba de paso para sus incursiones.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 par. 2º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el pro-
cesado JUAN CONCHA MEDINA, siendo de apreciar en su actuacion las agravantes de perversidad social y transcendencia de los hechos cometidos.

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin expresion de cuantia, que se hara en su dia por el Organismo competente de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939. VISTAS las disposiciones legales citadas y demas de general aplicacion. LLAMAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN CONCHA MEDINA a autor de un delito de adhesión a la rebelion, con la concurrencia de agravantes de perversidad social y transcendencia de los hechos cometidos pena de MUERTE. Caso de conmutacion de esta pena por otra de grado inferior por llevarse consigo las consecuencias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta por tiempo de duracion de la condena; siendole aplicadas las penas de prision preventiva sufrida por esta Causa y sus consecuencias legales. ASÍ LO HAN decretado y decretamos en la forma determinada en las presentes sentencias que pronunciamos y firmamos.

que me

a deliberar y fallar.

Secretario
Miguel...

Mariano Santander Morondo

Consejo de Guerra Permanente

207

ACTA

PRESIDENTE
Beniano Santander Monondo
VOCALES
Miguel Teban Sanchez
Luis Martinez Ventosa
Agustin Ballesteros Navarro
PONENTE
El Dia Fernandez
FISCAL
Gonzalez Isidoro
DEFENSORES
Martinez Jea

En Guadalajara a 29
de Abril de mil novecientos cuarenta.
A las 10:30 horas quedó constituido
el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa
contra Juan Concha Medina

..... asistiendo como
Presidente, Vocales, Fiscal y Defensores los señores Jefes y
Oficiales que al margen se expresan, estando presentes
los acusados y a disposición del Consejo.

Dada lectura del procedimiento sumarísimo núm. 96
se aportó además ante el Consejo la siguiente prueba:

DOCUMENTAL

.....
.....
.....
.....
.....

TESTIFICAL

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

A continuación el Fiscal calificó los hechos de *un delito de Adhesión d la*
previsto y penado en el art 238 del Código de justicia m

y solicitó *la pena de muerte*

La Defensa alega *que no tiene probados los hechos*

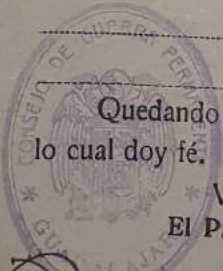
y pide *la pena de 16 años y 1 día*

Preguntado *l* acusado *si tenían algo que exponer, contesta que ne*

Quedando a contiuvación reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y fallar
lo cual doy fé.

V.º B.º
El Presidente,
Ramón Quintana Muñoz

El Secretario,
Samuigo Muñoz



Mariano
Graciano T
Jesus Mart
Joaquin Be
Voca
Angel Dia

odos ellos mayo
Dada cuenta de
ensa, y las mani
RESULT
INA, vecino
vimiento al
roja, dond
, actuando
cias ocasion
tado, coloca
pas. En una
ionales, ha
el mismo di
icias de qu
ento en los
ccion fue
ectamente
arte en el
octaba de p
CONSIDERAND
sion a la r
e Justicia
do JUAN COM
ersversidad
CONSIDERANI
tado sin ex
tenente de l
STAS las di
LLAMOS Que
autor de un
gravantes
pen
LU
a

PRESIDENTE

D. Mariano Santander Morondo

VOCALES

D. Graciano Tebar Sanchez

D. Jesus Martinez Ventosa

D. Joaquin Ballesteros Navarro

VOCAL PONENTE

D. Angel Diaz Fernandez.

SENTENCIA

En la Plaza de Guadalajara a 29
de Abril de mil novecientos cuarenta.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres
para ver y fallar la causa número 96 que por el proce-
dimiento sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra los procesados JUAN CONCHA MEDINA.

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De-
fensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JUAN CONCHA MEDINA, vecino de Cobeta, era izquierdista destacado, afiliándose durante el movimiento al Partido Comunista. Huyo de la Zona Nacional, interbandose en la roja, donde se incorporo voluntario en el Ejercito rojo en Octubre del 36, actuando como guerrillero en el servicio de Informacion, internandose en varias ocasiones en Zona Nacional segun espontaneas manifestaciones del encartado, colocandole petardos e informandose tambien del movimiento de nuestras tropas. En una de sus frecuentes incursiones, tuvo un encuentro con fuerzas nacionales, haciendo a éstas ocho muertos, dos prisioneros y varios heridos. el mismo dia volvio a psar de nuevo en union de un grupo, pues se tenia noticias de que el General Moscardo recorreria las lineas Nacionales, con el intento en los guerrilleros de coger prisionero al citado General. Su zona de accion fue Aragoncillo y Cobeta-Manzanera, ya que este Sector le conocia perfectamente el encartado. Siempre iba armado de pistola ametralladora. To-
parto en el asesinato de dos vecinos del pueblo de Morillejo, en el que se noctaba de paso para sus incursiones.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 par. 2º del Codigo de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el pro-
cesado JUAN CONCHA MEDINA, siendo de apreciar en su actuacion las agravantes de perversidad social y transcendencia de los hechos cometidos.

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin expresion de cuantia, que se hara en su dia por el Organismo competente de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 segun las disposiciones legales citadas y demas de general aplicacion.
LLAMAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN CONCHA MEDINA a autor de un delito de adhesión a la rebelion, con la concurrencia de agravantes de perversidad social y transcendencia de los hechos cometidos pena de MUERTE. Casó de conmutacion de esta pena por otra de grado inferior llevara consigo las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta por todo el tiempo de duracion de la condena; siendole imputada la totalidad de la prision preventiva sufrida por esta Causa y sus consecuencias civiles se haran efectivas en la forma determinada en las disposiciones legales en vigencia.

Asi por esta nuestra sentencia que pronunciamos y firmamos.

Mariano Santander Morondo

José María

Joaquín Balltecos

gracia de
Amplias

DILIGENCIA.- En Guadalajara fecha anterior.

Para hacer constar que pasan las presentes actuaciones Sr; Auditor de Guerra a fines de aprobacion d la se
dicta



EL SECRETRARIO DEL CONSEJO,

Domingo Muñoz

jo e
y or
el di
CONCE
hes ion
le J, M
le los
rertie
1939.
CONSID
en su
la pre
regula
Tribun
ya de

anexo

fallo c
los au
ajustad
y cuan
dispuer
viembr

Ley de

ejecutor

haste de te
dare cue

Jerón Masera

Joaquín Ballertes

[Illegible signature]

jo
y
el
CON
hesi
le J,
le lo
rert
1939
CONSI
en su
la pr
regul
Tribu
ya de

DILIGENCIA.- En Guadalajara fecha anterior.

Para hacer constar que pasan las presentes actuaciones Sr; Auditor de Guerra a fines de apribacion d la ser dicta



EL SECRETRARIO DEL CONSEJO,

Dominico Muro

anex

fallo
los a
ajust
y cua
dispu
viem

Ley d

ejecuto

hasta so de
el
dara cu

Guadalajara, a 14 de mayo de 1940

22

Vista la presente causa; y

RESULTANDO: Que instruida por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 96-40 del Registro contra JUAN CONCHA MEDINA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 29 de abril, dictándose sentencia por la que se condena a

JUAN CONCHA MEDINA en concepto de autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en artículo 238, párrafo 2º del Código de J.M. con la circunstancia agravante de perversidad social y trascendencia de los hechos; a la pena de MUERTE y haciendo expresa reserva de las acciones pertinentes sobre responsabilidad civil conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados por el Consejo de Guerra en su sentencia de hallan comprendidos en el Grupo 1º del anexo a la orden de la presidencia del Gobierno de 25 de enero último (D.O. nº 21) en la que se regula el ejercicio de la gracia de conmutación de penas de oficio por los Tribunales, en cuyo grupo es preceptivo la no procedencia de elevar propuestas de conmutación de la pena impuesta.

Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.

CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.

Vistos los preceptos citados. Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.

ACUERDO presentar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.

Pasen los autos al Juez Especial de Ejecuciones para cumplimiento, notificación, curato de testamentos y demás trámites. dilatatándose en cumplimiento de dicha notificación hasta el recibo del oportuno ENTERADO DE S.E. EL EJFE DEL ESTADO al que se dará cuenta de la sentencia por conducto del EL AUDITOR DE GUERRA.

EL AUDITOR DE GUERRA.

[Handwritten signature]

BOYTORIA DE GUERRA
DE
GUADALAJARA
10466 11-1-40

[Handwritten scribbles]

ciones a
a senten

AT

N.3.468,451



AUDITORÍA DE GUERRA
DE
GUADALAJARA

R.º N.º

El Excmo. Sr. General Jefe del
Cuerpo de Ejército de Aragón en escri-
to de fecha 10 de los corrientes me di-
ce lo que sigue:

"Llmo. Sr. -Participo a V. I. para su co-
nocimiento y efectos oportunos con re-
lación a su escrito de fecha 14 de
último----- que he quedado ENTRADO de
la pena impuesta a JUAN COCHOA MEDINA
----- Acuseme recibo".

Lo que traslado a V.º para su cono-
cimiento y efectos en el sumario co-
rrespondiente.

AUDITORÍA DE GUERRA
GUADALAJARA
16-8-40
N.º 15847

Dios guarde a V.º muchos años.
Guadalajara 16º Agosto de 1940
EL AUDITOR DE GUERRA.

Carlo Caspary

Sr. Juez Especial de Ejecuciones.

PLAZA.

279

27

125

DE
NO-
ENTE
ME
TU

new



NOTIFICACION DE LA SENTENCIA
Y
ENTRADA EN CAPILLA

En Guadaluajara a ¹⁷ de Agosto de mil novecientos cuarenta. -- Constituido esta Juzgado en la Prision de ^{Guadaluajara} ~~Medina~~ Asistido a su precencia al reo ^{Guerra} ~~Guerra~~ y entrega de copia literal de la sentencia dictada por lectura y sejo de Guerra que le Juzgo y Decreto de aprobacion de la misma. -- Aseguro que podia pedir los auxilios que necesitase. -- Y leida que le fue ^{yo} ~~yo~~ firma con S. Sa. el encartado y ^{yo} ~~yo~~ el Defensor de lo que yo el Secretar.
Doy fé.

G. Guerra

A. Gutierrez

BUENICIA ACREDITANDO LA EJECUCION. -- En Guadaluajara a ¹⁷ de Agosto de mil novecientos cuarenta. -- Se hace constar por medio de la presente a las ⁶ ~~6~~ horas del dia de hoy ha sido ejecutado por fusilamiento el ^{recondo} ~~recondo~~ ^{Guerra} ~~Guerra~~ impuesta en la persona del reo ^{Guerra} ~~Guerra~~ en el Cementerio de esta Ciudad. -- Una vez ejecutado el medico Don. ^{Guerra} ~~Guerra~~ en su defension. -- Y para que conste la firma con S. Sa. el Oficial Médico. -- Doy fé.

G. Guerra

A. Gutierrez

A. Gutierrez



GOBIERNO NACIONAL
DE
GUADALAJARA

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

26

Nº 3903

10-17

En contestación a su oficio fecha 17 de Agosto, en el que interesa conocer el lugar de inhumación del cadaver de JUAN CONCHA MADINA, tengo el honor de comunicarle, que lo fué en el patio 4º, fila núm. 11, clase fosa del Cementerio Católico cuadro .

Dios guarde a V. muchos años.

Guadalajara, 21 de agosto de 1940

El Alcalde Presidente,

5 AGO. 1940

... Especial de Ejecuciones.

... miento, el Juez q

44

L-117

Don Antonio Jencia Ruiz Juez Municipal de esta Ciudad.

Certifico: que al folio 71 del Libro 94 de Defunciones de este Registro Civil aparece: que Juan Coucho Utequia natural de Peta y vecino de Amuro de 37 años de edad, de estado viudo hijo de Juan y de Patel falleció en esta Ciudad el día de hoy en virtud de sentencia.

Y para que conste y su remision al Juzgado Especial de Ejecuciones expido la presente que firmo en Guadalajara a 17 de Agosto de 1.940.

El Juez Municipal El Secretario.

Antonio Jencia Ruiz [Signature]



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

Tel-



COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE
DE
GUADALAJARA
MEXICO

Tengo el honor de acusarle
recibo del testimonio de senten-
cia y liquidación de condena del
penado que al margen figura, el
que ha sido condenado por el
Ilustrísimo Consejo de Guerra
Permanente de esta Ciudad a la
pena de veinte años
y veinte días, en méritos

del procedimiento sumarísimo de
urgencia número 96
de 194 O...

Guadalajara, 11 de Sept
de 1941

Pieruado Alvarado

Jefe Especial de Ejecuciones de esta Plaza.

ESTADO MAYOR

tel

NUMERO

241

Aragon

LAJARA

se manifiesto que
Militar el testi-
Juan Gorcha Medina

U.P. = 3

Telegrama Postal

JUSTICIA 3.º

NUMERO 88

Zaragoza 1 de Septiembre de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón
Jefe de Ejecuciones

GUADALAJARA

Acuso recibo a su escrito de 22 del ^{mes de} actral, y le manifiesto que
la fecha se remite al Consejo Supremo de Justicia Militar el testi-
ficado del procedimiento instruido contra Juan Concha Medina
que al mismo acompaña.

Zaragoza 17

De O. de S. E.

EL CORONEL JEFE DE E. M.
P. O.

J. M. de la Cruz



JEFES DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES

miento, el

44